



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: MANUEL MARÍA TOBAR TORO
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2014 00256 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0957

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación del crédito, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutada informa el cumplimiento de la obligación, razón por la cual, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002924371 del 19/05/2023 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado EINER SAMIR ESPAÑA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.635.756 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 159.975 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar el saldo pendiente de las costas dispuestas en el trámite del proceso ejecutivo y, a la fecha no se encuentra pendiente suma alguna por cancelar, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002924371** del **19/05/2023** por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE**, a favor del abogado **EINER SAMIR ESPAÑA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.635.756 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 159.975 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SUSANA BENITEZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00219 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0958

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación del crédito, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutada informa el cumplimiento de la obligación, razón por la cual, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002169748 del 13/02/2018 por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado MAURICIO CASTILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.401 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 120.859 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar el saldo pendiente de las costas dispuestas en el trámite del proceso ejecutivo y, a la fecha no se encuentra pendiente suma alguna por cancelar, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, se aceptará la renuncia al presente asunto, del abogado MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN, en su condición de apoderado principal de COLPENSIONES, por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al presente trámite.

Finalmente, como el memorial sustitución poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar a la abogada LINA ELIZABETH GUERRERO BENÍTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.544 y tarjeta profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado principal de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002169748** del **13/02/2018** por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/CTE**, a favor del abogado **MAURICIO CASTILLO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.401 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 120.859 del

Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a la abogada **LINA ELIZABETH GUERRERO BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.544 y tarjeta profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA NELSY MORALES BOLAÑOS
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00067 00

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0956

Procede el Despacho a inadmitir la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, por las falencias que se aluden a continuación:

En primer lugar, la parte ejecutante solicita la continuación de un proceso ejecutivo al considerar no se ha cumplimiento integral a la orden dispuesta en la Sentencia ordinaria; sin embargo, no allega con la demanda, el documento que hace las veces de título valor como lo exige el artículo 430 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite.

En segundo punto, no cumple con el requisito número 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado...”* Se llega a la anterior conclusión en razón que la parte ejecutante pretende que libere un nuevo mandamiento de pago sobre un proceso judicial, que ya se refleja terminado y archivado.

No. Proceso:	76001	41	05	005	2014	00208	00	<input type="button" value="Buscar Proceso"/>
> CALI (VALLE)		> J. Mpal Pequeñas Causas				> Laboral		
Información Principal		Sujetos		Secretaría		Despacho		Finalización
Demandante:	MARIA NELSY MORALES BOLAÑOS					Cédula:	31247034	
Demandado:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENS					Cédula:	90033600470	
Area:	0005 > Laboral					Fecha: 22/04/201		
Tipo de Proceso:	3006 > De Ejecución					Hora : HH:MM:SS		
Clase de Proceso:	6003 > Ejecutivo					Ubicación:		
Subclase:	0000 > Sin Subclase de Proceso					En: 0003 > Unica		
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso					No Ver Proceso: <input type="checkbox"/> <input type="button" value="Blanquear todo"/>		
Despacho	Juez 004 Mpal Pequeñas Causas Laborales							
Asunto a tratar	EJECUTIVO							

Actuación Providencia		01/12/2016		Registrado en	
Actuación a Registrar		Auto termina proceso por Pago		Folios:	
Fecha Actuación:		01/12/2016 (dd/mm/aaaa)		Cuadernos: 1	
Providencia:		0012 > Auto de Sustanciacion Laboral (Estado)			
No. Providencia:		5462		Fecha: 01/12/2016 (dd/mm/aaaa)	
Anotación:		ORDENA LA ENTREGA DEL TITULO. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. CAJA 114			

Aunado lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante no detalla ni precisa cuales son las pretensiones de la demanda y que considera incumplidas por la presunta parte ejecutada.

Por lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MARIA NELSY MORALES BOLAÑOS**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO